

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13228 Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

El apartado tres del artículo 2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

La mencionada disposición establece la sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de un gravamen especial, de los premios pagados correspondientes a sorteos celebrados a partir del 1 de enero de 2013, de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Asimismo, se someten a dicho gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

Los contribuyentes que obtengan los premios sujetos a este gravamen deben presentar una declaración, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando el mismo. No obstante, no existirá obligación de presentar la citada declaración cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o el ingreso a cuenta ya que los citados pagos a cuenta tienen carácter liberatorio.

En este sentido, el apartado 6 de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que los premios sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99 y 105 de la Ley 35/2006.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el artículo 11 de la citada Ley 16 /2012, también con efectos desde 1 de enero de 2013, añade una disposición adicional quinta al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por la que se establece la sujeción a dicho impuesto, mediante un gravamen especial, de los premios incluidos en el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, obtenidos por contribuyentes no residentes sin mediación de establecimiento permanente. El apartado dos de esta disposición adicional quinta establece que dichos premios estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del texto refundido, existiendo asimismo la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta cuando el premio está exento en virtud de lo dispuesto en un Convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable.

Por lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere, señalar que la disposición final primera de la citada Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con efectos desde el 1 de enero de 2013, añadiendo una nueva letra f) al

apartado 4 y una letra c) al apartado 6, ambos del artículo 140, sometiendo de este modo a retención o ingreso a cuenta con un porcentaje del 20 por ciento los premios de loterías y apuestas que, por su cuantía, estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, practicándose los referidos pagos a cuenta sobre el importe del premio sujeto y no exento.

La Orden HAP/70/2013, de 30 de enero, aprobó el modelo 230, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación» para la autoliquidación e ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta a que nos hemos referido en los párrafos anteriores.

En la presente Orden ministerial se procede a aprobar, de acuerdo con lo señalado en los artículos 99 y 105 de la Ley 35/2006, el artículo 31.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el artículo 140.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el modelo resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta practicados a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

Así, el artículo 105.1 de la Ley 35/2006, establece para los sujetos obligados a la práctica de retenciones o de ingresos a cuenta, la obligación formal de proceder a la presentación de una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. En cuanto a la imposición sobre no residentes, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece en su artículo 31.5, para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. Por su parte, el artículo 140.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

A estos efectos, el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el artículo 31.5 y el apartado dos de la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el artículo 66.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, facultan al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que habilita, en el ámbito de competencias del Estado, al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y de sus diseños físicos y lógicos.*

1. Se aprueba el modelo 270 «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» que figura en el anexo I de esta Orden.

Dicho modelo de declaración informativa se compone de una hoja-resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 270 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 270.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 270 en el caso de tratarse de una declaración sustitutiva o complementaria que incorpore registros no declarados previamente será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 270.

La presentación de declaraciones complementarias que modifiquen el contenido de datos declarados en otra declaración presentada anteriormente que se refiera al mismo ejercicio, se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas dentro de los trámites asociados al modelo 270 y que se encuentra disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>. En este caso la declaración complementaria quedará identificada por el código electrónico de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

2. Se aprueban los diseños físicos a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador y los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar, tanto en el supuesto de presentación mediante soporte directamente legible por ordenador, como por vía electrónica por Internet. Ambos diseños, físicos y lógicos, figuran en el anexo II de la presente Orden.

Para efectuar la presentación electrónica por Internet de la declaración correspondiente al modelo 270 el declarante o, en su caso, el presentador autorizado, deberá generar el fichero correspondiente. El contenido del dicho fichero se deberá ajustar a los diseños físicos y lógicos que se describen en el anexo II de esta Orden.

La información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas».*

Estarán obligados a presentar el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», aquellos sujetos obligados a retener y practicar ingresos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, en el apartado 2 de la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 140 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que abonen o satisfagan alguno de los premios a que se refiere este artículo.

Artículo 3. *Plazo de presentación del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas».*

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año en relación con los premios satisfechos en el año inmediato anterior.

Artículo 4. *Formas de presentación del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas».*

La presentación del modelo 270 «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Artículo 5. *Presentación del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», en soporte directamente legible por ordenador.*

La presentación en soporte directamente legible por ordenador del modelo 270 «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Artículo 6. *Presentación del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», por Internet.*

La presentación electrónica por Internet del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» se efectuará de acuerdo a las condiciones y al procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria respectivamente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Con efectos desde 1 de enero de 2014, queda derogada la Orden HAC/593/2002, de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo 183 de declaración informativa de determinados premios exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2013.

Madrid, 13 de diciembre de 2013.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Resumen

Modelo

270● **Identificación**

NIF del declarante

Denominación o razón social del declarante

Apellidos y nombre (por este orden) de la persona con quien relacionarse

Teléfono de contacto

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

● **Ejercicio**

Ejercicio (con 4 cifras)

● **Resumen de los datos incluidos en la declaración****Número total de perceptores**

Consigne el número total de los apuntes o registros contenidos en las hojas interiores de esta declaración.

01

Total importe o valoración de los premios

Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe íntegro del premio/Valor del premio (en especie)" correspondientes a los registros del perceptor.

02

Total importe base de retenciones e ingresos a cuenta

Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Base de retención e ingreso a cuenta" correspondientes a los registros del perceptor.

03

Total importe de las retenciones e ingresos a cuenta

Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe de la retención e ingreso a cuenta" correspondientes a los registros del perceptor.

04

● **Declaración complementaria o sustitutiva**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, se marcará con "C" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos".

La modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentado anteriormente, se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "S" la casilla "Declaración sustitutiva".

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria por inclusión de datos

Número identificativo de la declaración anterior

Declaración sustitutiva

● **Fecha y firma**

Fecha:

Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª

Cargo o empleo:

● **Espacio reservado para la Administración**

Hoja Resumen. Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta

Hoja Resumen
 Modelo
270

Identificación

NIF del declarante

Denominación o razón social del declarante

Apellidos y nombre (por este orden) de la persona con quien relacionarse

Teléfono de contacto

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Ejercicio

Ejercicio (con 4 cifras)

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores **01**
 Consigne el número total de los apuntes o registros contenidos en las hojas interiores de esta declaración.

Total importe o valoración de los premios **02**
 Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe íntegro del premio/Valor del premio (en especie)" correspondientes a los registros del perceptor.

Total importe base de retenciones e ingresos a cuenta **03**
 Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Base de retención e ingreso a cuenta" correspondientes a los registros del perceptor.

Total importe de las retenciones e ingresos a cuenta **04**
 Consigne la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe de la retención e ingreso a cuenta" correspondientes a los registros del perceptor.

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido relacionadas en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, se marcará con "C" la casilla "Declaración complementaria por inclusión de datos".
 La modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentado anteriormente, se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.
 Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "S" la casilla "Declaración sustitutiva".
 En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria por inclusión de datos **Número identificativo de la declaración anterior**

Declaración sustitutiva

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante o de su representante:

Fdo.: D. / D.ª
 Cargo o empleo:

Espacio reservado para la Administración

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ARCHIVOS QUE SE GENEREN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL MODELO 270 RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERIAS Y APUESTAS

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas Loterías y Apuestas (modelo 270), habrán de cumplir las siguientes características:

- Tipo: DVD-R o DVD+R
- Capacidad: Hasta 4,7 GB
- Sistema de archivos UDF
- De una cara y una capa simple

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y pretende presentar el Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas Loterías y Apuestas (modelo 270) en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS. DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo del presente documento

Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo del presente documento.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 270

**A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante número '1'.
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN.</u> Constante '270'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u> Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre).
18-57	Alfanumérico	<u>DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u> Se consignará la denominación o razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	<u>TIPO DE SOPORTE</u> Se cumplimentará una de las siguientes claves: "T": transmisión telemática. "C": presentación en DVD-R ó DVD+R

- 59-107 Alfanumérico **PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**
- Datos de la persona con quien relacionarse. Este campo se subdivide en dos:
- 59-67 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones.
- 68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE**: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
- 108-120 Numérico **NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN**
- Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
- El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 270, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 270.
- 121- 122 Alfabético **DECLARACION COMPLEMENTARIA O**
SUSTITUTIVA
- En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:
- 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.
- La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>)
- 122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA**: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

123- 135	Numérico	<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR</u> En el caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración complementaria” o en el caso de que se haya consignado “S” en el campo “Declaración sustitutiva”, se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	<u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS DECLARADOS</u> Se consignará el número total de perceptores relacionados en los registros de detalle del tipo 2 por la entidad declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2).
145-161	Numérico	<u>TOTAL IMPORTE O VALORACION DE LOS PREMIOS</u> Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe íntegro del premio/valor del premio (en especie)" (posiciones 136-150) correspondientes a los registros del perceptor. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos: 145-159 Parte entera del total importe o valoración de los premios. 160-161 Parte decimal del total importe o valoración de los premios. Si no tiene contenido se consignará a ceros.
162-178	Numérico	<u>TOTAL IMPORTE BASE DE RETENCION O INGRESO A CUENTA</u> Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en el campo “Base de retención o ingreso a cuenta” (posiciones 151-165) correspondientes a los registros del perceptor. Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

162-176 Parte entera del total importe base de retención o ingreso a cuenta.

177-178 Parte decimal del total importe base de retención o ingreso a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

179-195 Numérico

TOTAL IMPORTE DE LA RETENCION O INGRESO A CUENTA.

Campo numérico de 17 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma total de las cantidades reflejadas en el campo "Importe de la retención o ingreso a cuenta" (posiciones 166-180) correspondientes a los registros del perceptor.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

179-193 Parte entera del total importe de la retención o ingreso a cuenta.

194-195 Parte decimal del total importe de la retención o ingreso a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

196-500

BLANCOS

- * Todos los importes serán positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 270

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<u>TIPO DE REGISTRO</u> Constante '2'
2-4	Numérico	<u>MODELO DECLARACIÓN</u> Constante '270'.
5-8	Numérico	<u>EJERCICIO</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u> Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL PERCEPTOR</u> Con carácter general, se consignará en este campo el número de identificación fiscal (NIF) del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Por excepción, si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2) se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente) y el perceptor no dispone de un número de identificación fiscal asignado por la Administración tributaria española, este campo se rellenará a blancos, debiendo cumplimentarse obligatoriamente en su lugar el campo NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL EN EL PAIS DE RESIDENCIA FISCAL (posiciones 433-452 del registro de tipo 2).

27-35	Alfanumérico	<u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL</u> Se consignará en este campo el número de identificación fiscal (NIF) de la persona o entidad que, en su caso, intervenga como representante del perceptor, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre). En cualquier otro caso, este campo se rellenará a blancos.
36-75	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR</u> Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden, del perceptor premiado. Tratándose de personas jurídicas o entidades se consignará la denominación o razón social completa, sin anagramas.
76-115	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERCEPTOR</u> Si el representante del perceptor es una persona física, se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden, del representante. Si el representante es una persona jurídica o entidad, se consignará la denominación o razón social completa de la misma, sin anagramas. En cualquier otro caso, este campo se rellenará a blancos.
116	Numérico	<u>TIPO DE PERCEPTOR</u> Se consignará la clave numérica que en cada caso corresponda de las siguientes: 1. Persona física contribuyente del IRPF. 2. Entidad en régimen de atribución de rentas residente en territorio español. 3. Persona jurídica o entidad residente en territorio español sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

4. Establecimiento permanente en territorio español de una persona o entidad no residente en dicho territorio o entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero.

5. Persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente.

117 Alfabético

CLAVE DE PERSONALIDAD

Únicamente se cumplimentará si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2) se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente).

Se hará constar una "F" si el perceptor es una persona física y una "J" si se trata de una persona jurídica o una entidad.

118-119 Numérico

CÓDIGO DE PROVINCIA

a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la Provincia o, en su caso, Ciudad Autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ARABA/ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	BIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

b) Tratándose de perceptores contribuyentes del IRPF con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los artículos 8.2 y 10 de la Ley del Impuesto (personas físicas de nacionalidad española

que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, etc.), se consignarán los dígitos 98.

c) Si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2) se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente) se consignarán los dígitos 99.

120-127 Numérico **FECHA DE CELEBRACION DEL SORTEO O APUESTA**

Se consignará en este campo, ajustada al formato AAAAMMDD., la fecha en la que se haya celebrado el sorteo o haya tenido lugar el evento sobre el cual se haya realizado la apuesta que determina la obtención del premio.

128-135 Numérico **FECHA DE PAGO DEL PREMIO**

Se consignará en este campo, ajustada al formato AAAAMMDD, la fecha en la que se haya satisfecho o abonado al perceptor el premio obtenido.

136-150 Numérico **IMPORTE ÍNTEGRO DEL PREMIO/VALOR INDIVIDUAL DEL PREMIO (EN ESPECIE)**

Se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, la parte del importe íntegro del premio dinerario o, en su caso, del valor del premio en especie, que corresponda individualmente al perceptor relacionado.

En caso de que en un mismo sorteo un perceptor haya obtenido varios premios, se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, la suma de los importes íntegros de los premios dinerarios o, en su caso, de los valores de los premios en especie, que corresponda individualmente a cada perceptor.

Los importes deberán consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

136-148 Parte entera del importe íntegro dinerario o del valor del premio en especie que correspondan individualmente al perceptor y que se hayan satisfecho o abonado en el ejercicio.

149-150 Parte decimal del importe íntegro dinerario o del valor del premio en especie que corresponda individualmente al perceptor. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

151-165

Numérico

BASE DE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

Se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, el importe de la base de retención o ingreso a cuenta determinada conforme a lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del IRPF, en el apartado dos de la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y al apartado c) del artículo 140.6 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

En caso de que en un mismo sorteo un perceptor haya obtenido varios premios, se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, la suma de las bases de retención o ingresos a cuenta que correspondan individualmente a cada perceptor en un mismo sorteo.

Los importes deberán consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

151-163 Parte entera de la base de retención o ingreso a cuenta.

164-165 Parte decimal de la base de retención o ingreso a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

166-180

Numérico

IMPORTE DE LA RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA

Se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, el importe de la retención o ingreso a cuenta efectivamente practicados por la entidad pagadora del premio.

En caso de que en un mismo sorteo un perceptor haya obtenido varios premios, se consignará en este campo, sin signo ni coma decimal, la suma de las retenciones o ingresos a cuenta que correspondan individualmente a cada perceptor en un mismo sorteo.

Los importes deberán consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

166-178 Parte entera del importe de la retención o ingreso a cuenta.

179-180 Parte decimal del importe de la retención o ingreso a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

181	Alfabético	<u>GESTOR DE COBRO</u> Se consignará una "X" en este campo exclusivamente en aquellos supuestos en los que se presenten al cobro premios que han sido previamente distribuidos en forma de participaciones, de modo que la persona, física o jurídica, que cobra el premio no es la beneficiaria última del mismo.
182-432	-----	<u>BLANCOS</u>
433-452	Alfanumérico	<u>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL</u> Únicamente se cumplimentará si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2) se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente) y el perceptor no dispone de un número de identificación fiscal asignado por la Administración tributaria española. En tal caso se consignará en este campo: a) Si el perceptor es una persona física, el número del pasaporte o, en su defecto, del documento de identidad válido en el país de origen. b) Si el perceptor es una entidad, el número o código identificador asignado a la misma por la autoridad fiscal del país de origen. En cualquier otro caso, este campo se rellenará a blancos.
453-460	Numérico	<u>FECHA DE NACIMIENTO.</u> Únicamente se cumplimentará si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2), se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente) y en el campo CLAVE DE PERSONALIDAD (posición 117 del tipo de registro 2), se ha consignado la clave F. En tal caso se indicará la fecha de nacimiento del perceptor. Se consignarán los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.
461-497	Alfanumérico	<u>LUGAR DE NACIMIENTO</u> Únicamente se cumplimentará si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2), se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no

residente en territorio español que opera en él sin mediación de establecimiento permanente) y en el campo CLAVE DE PERSONALIDAD (posición 117 del tipo de registro 2), se ha consignado la clave F.

En tal caso se indicará el lugar de nacimiento del perceptor.

Este campo se subdivide en dos:

461-495 CIUDAD: 35 posiciones. Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.

496-497 CÓDIGO PAÍS: Campo alfabético de 2 posiciones. Se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del perceptor, de acuerdo con las claves de países y territorios que figuran en la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26-12-2011).

498-499

Alfabético

PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL PERCEPTOR

Únicamente se cumplimentará si en el campo TIPO DE PERCEPTOR (posición 116 del tipo de registro 2), se ha consignado la clave 5 (persona o entidad no residente en territorio español que opera en él en sin mediación de establecimiento permanente), en cuyo caso se consignarán en este campo los dos caracteres alfabéticos indicativos del país o territorio de residencia del perceptor según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26-12-2011).

En cualquier otro caso, este campo se rellenará a blancos.

500

BLANCO

- * Todos los importes será positivos.
- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos / alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda
- * Todos los campos alfanuméricos / alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.